

IP – II – 33-14.2-2024.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANIDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día once de junio, del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

- I. El día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro de las quince horas, quince minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANIDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando lo siguiente:

En la solicitud textualmente se consigna:

Solicito Versión pública de los permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por esta institución para la construcción del Centro de Confinamiento de Terrorismo (CECOT).

- II. Mediante resolución de las catorce horas, del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Aclarar a qué tipo de permisos, licencias o autorizaciones se refiere. Esto con base al Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe ser clara y precisa.
2. Especificar el período de la información (mes y año) que requiere. Esto con base al Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe ser clara y precisa.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. A través de correo electrónico de las dieciseis horas, veintisiete minutos, (hora inhábil), del día veintiuno de mayo, del año dos mil veinticuatro, la ciudadana subsanó la prevención realizada sobre lo expuesto, solicitando lo siguiente:

Toda la información es del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.



1. Versión pública de solicitudes de factibilidad aprobadas que estén relacionados con la construcción del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT).
 2. Declaraciones de factibilidad emitidas por esta institución que estén relacionadas con la construcción del CECOT.
 3. Listado de habilitaciones de obra aprobadas que estén relacionadas con la construcción del CECOT.
 4. Versión pública de la aprobación de planos relacionados con la construcción del CECOT.
 5. Versión pública de las autorizaciones otorgadas relacionadas con el tratamiento de aguas negras y grises del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT).
 6. Versión pública de los permisos o autorizaciones de exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, los vertidos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico relacionadas con la construcción del CECOT.
- IV.** El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas, del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.
- V.** En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: de las nueve horas, diez minutos, del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, de las nueve horas, veinte minutos, del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, de las nueve horas, treinta minutos, del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI.** Según resolución de las quince horas, del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se otorgó una ampliación de plazo por cinco días hábiles más, esto con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).



VII. Sobre la petición de información Gerencia de Saneamiento, por medio de correo electrónico, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, proporciono la siguiente información:

Sobre el proyecto de CECOT y específicamente sobre sistema de tratamiento de aguas residuales no tenemos registros en ANDA.

VIII. Sobre la petición de información Gerencia de Recurso Hídrico, Investigación y Desarrollo, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, proporciono la siguiente información:

Se hace saber que la información solicitada es inexistente, ANDA no emite permisos o autorizaciones de exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, los vertidos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico.

IX. Sobre la petición de información la Unidad de Factibilidades, por medio de correo electrónico, de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, proporciono la siguiente información:

Al respecto comunico que con el nombre de Centro de Confinamiento del Terrorismo no tenemos ninguna información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 y 66 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información requerida en los puntos del 1 al 5, la cual se encuentra relacionada en los romanos **VII y IX,**) del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** a la solicitante, que lo requerido en referencia al punto 6, es **INFORMACION INEXISTENTE, tal como se relaciona en el romano VIII;** esta información **INEXISTENTE,** está consagrada en el artículo 73 de la LAIP, la cual establece que "cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar". Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la LAIP, confirmase la inexistencia de la información requerida, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución con número de referencia **IP – II – 33-14.2-2024,**



y entreguese la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA